

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 30/2022**

Medidas Cautelares No. 46-22 y 193-22

Walnier Luis Aguilar Rivera e Ibrahim Domínguez Aguilar respecto de Cuba

8 de julio de 2022

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 19 de enero y 16 de marzo de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió dos solicitudes de medidas cautelares presentadas por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (“la parte solicitante” o “los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Cuba (“el Estado” o “Cuba”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Walnier Luis Aguilar Rivera e Ibrahim Domínguez Aguilar, respectivamente. Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en situación de riesgo en el marco de su privación de libertad desde julio de 2021, considerando las severas condiciones de detención y la ausencia de atención médica adecuada.

2. Respecto de *Walnier Luis Aguilar Rivera*, la CIDH solicitó información adicional a la parte solicitante el 31 de enero de 2022 y recibió su respuesta el 5 de abril de 2022. El 16 de junio de 2022, la CIDH solicitó información al Estado y a la parte solicitante. La parte solicitante remitió información adicional el 27 de junio de 2022. Respecto de *Ibrahim Domínguez Aguilar*, la CIDH solicitó información adicional a la parte solicitante el 1 de abril de 2022 y recibió su respuesta el 10 de abril de 2022. El 16 de junio de 2022, la CIDH solicitó información al Estado y a la parte solicitante. La parte solicitante remitió información adicional el 23 de junio de 2022. A la fecha, el Estado no ha dado respuesta a la CIDH a las dos solicitudes de información formuladas. Los plazos otorgados se encuentran vencidos.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes en el contexto en el que se insertan, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Cuba que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Walnier Luis Aguilar Rivera y Ibrahim Domínguez Aguilar; b) asegure que las condiciones de detención de los propuestos beneficiarios sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; c) concierte las medidas con los beneficiarios y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS SOLICITANTES

A. Información proporcionada por los solicitantes

- *Walnier Luis Aguilar Rivera*

4. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra privado de la libertad en la Prisión Combinado del Este de la Habana. La solicitud señala que el propuesto beneficiario participó en las manifestaciones ocurridas en Cuba el 11 y 12 de julio de 2021, particularmente las que se presentaron el sector de La Guinera, lugar en el que habrían ocurrido enfrentamientos. Se indica que el Estado habría

reprimido la manifestación y detenido de manera indiscriminada, a quienes participaron en la protesta, entre ellos, al propuesto beneficiario.

5. El propuesto beneficiario fue detenido el 20 de julio de 2021. Se afirma que él habría sufrido una “desaparición forzada” durante los primeros siete días, del 20 al 27 de julio de 2021, ya que sus padres no fueron informados de su detención. El propuesto beneficiario habría estado detenido en centros de detención con personas mayores y reclusos comunes hasta que fue llevado a la Prisión del Combinado del Este, donde se encuentra detenido con reclusos “peligrosos” en celdas dedicadas a tratamiento de mayor rigor. La parte solicitante sostuvo que, para ese momento, el propuesto beneficiario le correspondería, de conformidad al reglamento penitenciario, celdas para acusados pendientes de juicio y de su edad.

6. La Fiscalía Provincial de la Habana habría dictado medida cautelar de prisión provisional en contra del propuesto beneficiario, alegándose de parte de los solicitantes que hubo manipulación de testigos, carencia de pruebas y otras presuntas violaciones al debido proceso. La solicitud expresa que el proceso en contra del propuesto beneficiario fue por el delito de sedición, sobre el cual no existiría prueba alguna.

7. La parte solicitante señaló que habría solicitado la modificación de la medida de detención impuesta por una que no comporte internamiento, hasta que le sea practicada al propuesto beneficiario una prueba pericial psiquiátrica para determinar el estado crítico de su salud mental y que se tomen testimonios que desmientan las acusaciones. Sin embargo, todas las solicitudes habrían sido negadas. Se indicó que la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de La Habana habría desechado de plano la pretensión de su abogado de presentar un cúmulo de pruebas documentales. Entre las pruebas, se encontrarían exámenes médicos respecto del estado de la salud mental del propuesto beneficiario.

8. Según la solicitud, sus certificados médicos muestran que el propuesto beneficiario ha requerido atención de psiquiatría desde su niñez. La parte solicitante indica que actualmente el propuesto beneficiario no recibe los medicamentos prescritos y no estaría siendo atendido por un médico psiquiatra, según relato de su padre. Al respecto, presentaron la siguiente información:

- Diagnóstico emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación del municipio Arroyo Naranjo que certificó que, desde el 2014, él es tratado por su discapacidad intelectual (retraso mental leve de etiología multifactorial, trastorno de aprendizaje y de la conducta).
- Un electroencefalograma trazado de vigilia efectuado en 2017 mostró: “voltaje ligeramente disminuido en hemisferio izquierdo del cerebro sin descargas”, lo que “evidencia una anormalidad leve con tendencia al aumento”. Por su situación de salud mental, requeriría el medicamento Clorpromazina 100 mg, que es un antipsicótico clásico, así como gotas florales, lo que tendría prescrito el propuesto beneficiario desde el 9 de noviembre de 2017.
- En 2018, la Comisión de Reclutamiento Militar de La Habana, compuesta por amplio equipo médico-forense, entre ellos especialistas en psiquiatría, lo declaró “exento del servicio militar activo para tiempo de paz y reserva” por dictaminarse un funcionamiento intelectual limítrofe.

9. La parte solicitante informó además que, mediante sentencia de 21 de diciembre de 2021, se le impuso pena de 23 años en prisión y afirmó que él:

“es tratado desde el año 2012 por trastornos de ansiedad, agresividad, inseguridad, comportamiento pueril y que posee retraso mental de etiología multifactorial, con trastorno del aprendizaje de causa orgánica, e informe de psicología, donde constan varias caracterizaciones psicopedagógicas, test psicométrico, y

resolución de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, declarando no apto para el servicio militar al mismo...”.

10. La parte solicitante indicó que la Fiscalía habría reconocido que Walnier “poseía un retraso mental ligero”. Además, se alegó que la sentencia condenatoria no habría valorado como prueba relevante la pericial médica psiquiátrica.

11. La parte solicitante señaló que durante los primeros días de detención habría sufrido maltrato físico de un instructor de la Seguridad del Estado, que intentaba coaccionarle con amenazas de no salir más nunca en libertad si no escribía una confesión o firmaba un documento. Asimismo, habría sido interrogado “evadiendo la legalidad” y utilizando ofensas, violencia oral y gran hostilidad. Tras visitas recientes de su padre, se informó que funcionarios penitenciarios alegan que el propuesto beneficiario estaría bien de salud y que estaría mintiendo sobre su necesidad de tratamiento médico. Adicionalmente, le habrían dicho que, mientras su padre siga quejándose en redes sociales como Facebook, él sería castigado en la cárcel y que no recibiría trato igual al resto de los reclusos por ser un “contrarrevolucionario”. En ese sentido, el propuesto beneficiario recibiría el derecho a llamadas telefónicas y visitas una sola vez al mes o ninguna, lo que sería en menor cuantía que los demás reclusos. Se alegó que el propuesto beneficiario habría sido chantajeado y amenazado de que debería comportarse bien o sus compañeros de celda se “encargarían de él”. Al ser notificado de la sentencia en su proceso, el propuesto beneficiario habría manifestado a su padre la intención de quitarse la vida. La parte solicitante considera que el propuesto beneficiario podría llegar a suicidarse de deteriorarse su salud mental.

12. Según los padres del propuesto beneficiario, ellos no han denunciado los hechos alegados debido a que “en Cuba no hay independencia de poderes” y que, luego de hacer denuncias a través de redes sociales, habrían recibido amenazas por parte de la “policía política”. Con relación a recursos internos para acceder a atención y tratamiento médico, se informó que el padre del propuesto beneficiario habría sido atendido por el Fiscal del caso. Se habría quejado ante la jefatura de la Fiscalía Provincial y ante funcionarios de atención a la población de la Fiscalía General de la República para advertirlos de la enfermedad mental de su hijo, llevando consigo toda la documentación médica. Sin embargo, ninguna autoridad se habría sensibilizado con la situación, le pidieron que espere la respuesta pero, hasta la fecha, no recibieron respuesta por escrito.

13. La parte solicitante expresó que el abogado del propuesto beneficiario hace parte de una organización de abogados única no independiente, lo que presuntamente explicaría el hecho de haber asumido la culpabilidad más atenuada del delito imputado al propuesto beneficiario a pesar de la oposición tanto del propuesto beneficiario como de los padres. El abogado habría desistido de continuar con la defensa y no habría entregado los petitorios relacionados con la necesidad de atención médica y de cambio de medida de prisión provisional y las respuestas negativas recibidas. Alega que no podría extraerlas y que las negativas recibidas han sido orales.

14. Finalmente, el 27 de junio de 2022, la parte solicitante indicó que es complejo comunicarse con el padre del propuesto beneficiario por motivos de corte de luz e internet. Sin embargo, indicó que las condiciones de detención del propuesto beneficiario no han mejorado. Se habría iniciado un proceso de apelación que no aún no habría sido resuelto. La parte solicitante indicó que la Seguridad del Estado de Cuba obstaculiza y dirige las comunicaciones, las notificaciones y relaciones del propuesto beneficiario con su abogado, por lo que resultaría imposible que pueda accionar por su propia cuenta. Se indicó que existiría vigilancia y espionaje indebido contra el propuesto beneficiario. En su última comunicación, se informó que un Oficial de Seguridad del Estado llegó a vivienda del padre de Walnier informándole que se la había rebajado la pena al propuesto beneficiario. Sin embargo, la parte solicitante indicó que sería

información no oficial dado que el abogado del propuesto beneficiario no ha sido informado al respecto. Manifestaron preocupación que la policía tenga esa información pues no serían parte del proceso penal.

- *Ibrahim Domínguez Aguilar*

15. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad, inicialmente bajo prisión provisional presuntamente arbitraria, desde el 12 de julio de 2021. Se indicó que el propuesto beneficiario desde hace varios años adoptó una posición crítica al actual gobierno del país y se identifica como un opositor independiente. Se alegó que él estaría detenido en pésimas condiciones en la Prisión de Boniato, sin recibir tratamiento médico adecuado tras sufrir golpizas por agentes de policía.

16. La parte solicitante indicó que, el 25 de diciembre de 2019, él habría sido golpeado por cuatro miembros de la policía mientras estaba desnudo como acto de protesta. Debido a ello, habría sufrido contusiones y suturas en la cabeza, además de un esguince que le habría dejado secuelas para caminar. La Policía le habría informado que sería acusado de atentado a la autoridad y que le esperaban dos años de cárcel. No obstante, un video circuló por las redes sociales, en el cual presuntamente se identificó el uso excesivo de la fuerza por las policías en su contra. Por lo anterior, las autoridades habrían decidido imponer una fianza de 500 dólares y una multa de 400 pesos cubanos para terminar el proceso en contra del propuesto beneficiario.

17. El 11 de julio de 2021, frente a la casa de la novia del propuesto beneficiario, Rosana Borrero Zorrilla, un funcionario del gobierno municipal vestido de civil habría apuntado con una pistola al propuesto beneficiario en vía pública, en la carretera central del poblado de Contramaestre. Este acto se dio a raíz de su participación en una manifestación pacífica junto a otros ciudadanos. Asimismo, su novia habría sido detenida presuntamente de manera arbitraria por publicar en las redes sociales las protestas realizadas momentos antes. El agente estatal habría amenazado al propuesto beneficiario exigiéndole que dejara de participar en protestas y de requerir la libertad de su novia. Se indicó que el agente estatal habría sido disuadido por los manifestantes y el propuesto beneficiario habría logrado ingresar a la residencia de su novia.

18. Ese mismo día, algunas horas después, debido a protestas realizadas con otros ciudadanos, la novia del propuesto beneficiario habría sido puesta en libertad. Sin embargo, tras la liberación, ellos habrían sido perseguidos por agentes de policía y agentes estatales vestidos de civil, quienes estaban armados con maderos y piedras. Una vez en su residencia, los agentes estatales habrían rodeado y tirado piedras a la vivienda, además de intentar ingresar por la fuerza y gritar insultos en su contra. Los vecinos que deseaban ayudarlo habrían sido desorganizados por un gran despliegue policiales que habría golpeado a varias personas y cerrado los accesos al lugar. Dicha situación habría durado toda la noche hasta el 12 de julio de 2021.

19. El 12 de julio de 2021, por la mañana, el propuesto beneficiario se habría refugiado en la vivienda de su novia. No obstante, la vigilancia policial se movilizó hasta la vivienda de su novia y la policía habría comenzado a inundar la casa con gas de pimenta para obligarlo a salir. El propuesto beneficiario habría salido de la vivienda y vuelto a su residencia. Luego, teniendo en cuenta que su situación parecía riesgosa, el propuesto beneficiario habría seguido para la casa de sus tías, buscando no llamar la atención, donde estuvo hasta las 4:00 p.m.

20. Ese mismo día, por la tarde, el propuesto beneficiario habría decidido regresar a la residencia de su novia por creer que la situación se había calmado. Sin embargo, nuevamente se inició un acto en su contra, supuestamente organizado por la Seguridad del Estado. Más de 200 agentes estatales y personas desconocidas vestidas de civil en las afueras del inmueble, armadas con maderos y piedras, le habrían

intimidado y amenazado por ser “contrarrevolucionario”. El propuesto beneficiario habría salido de la vivienda con un machete para su defensa y para disuadir las personas. En ese momento, vecinos se habrían juntado a su favor. No obstante, un agente policial habría logrado entrar por el fondo de la vivienda y le habría dado un violento golpe. En ese momento, otros agresores habrían aprovechado para invadir la vivienda. El propuesto beneficiario habría sufrido golpizas con maderos y patadas, que resultaron en “heridas craneales y corporales severas” y en su posterior desmayo. Su novia y la hermana de su novia, una niña, también habrían sido golpeadas.

21. La solicitud afirma que el propuesto beneficiario habría sido trasladado a la unidad de Policía de Contramaestre gravemente herido por la patrulla policial, donde él habría recibido más golpes de policías y descargas de spray en sus ojos, por su presunta actitud de resistencia. En la unidad de Policía, habría sido acusado de ser líder de las protestas y pudo ver que su novia también había sido detenida y estaría en un “ataque severo de nervios de miedo”. El jefe de la Policía, al ver que el propuesto beneficiario estaba herido, habría decidido trasladarlo a un hospital, donde recibió atención médica de urgencia. Tras recobrar su estado, él habría sido esposado fuertemente, lo que le habría causado heridas en su piel.

22. El 12 de julio de 2021, tras salir del hospital, el propuesto beneficiario habría sido trasladado en secreto y sin aviso a sus familiares hasta el llamado “Técnico de Versalles”, órgano de instrucción criminal en Santiago de Cuba. En ese lugar, habría sido interrogado sistemáticamente durante 22 días para que confesara delitos que no habría cometido. Le habrían amenazado de desaparición en caso de denunciar lo sucedido. Asimismo, habría estado en una celda extremadamente estrecha, aislado, sin ventilación o luz natural, con cama de concreto, sin colchón y sin derecho a la alimentación y agua mínima. Tampoco obtuvo atención médica, a pesar de la fiebre alta y las heridas causadas por las golpizas sufridas. Se expresa que, en ese período, ante insistencia, pudo contactar una sola vez con un presunto abogado defensor el 27 de julio de 2021, 15 días después de su detención. El abogado le habría dicho que no había podido acceder al expediente y que “se preparara para lo peor por sus actos”.

23. El 3 de agosto de 2021, el propuesto beneficiario habría sido trasladado al centro de detención provincial conocido por El Enérgico, en Santiago de Cuba. En dicho centro penitenciario, habría sido insultado, no habría podido contactar a sus familiares y no tendría los mismos beneficios de otros reclusos. Tras un mes de detención sin contacto con sus familiares, el propuesto beneficiario habría podido realizar una llamada telefónica breve y vigilada el 12 de agosto de 2021. Aproximadamente el 20 de agosto de 2021, el propuesto beneficiario habría trasladado para la Prisión de Boniato, de máxima seguridad, en Santiago de Cuba. Le habrían asignado una celda colectiva con reclusos reincidentes y le habrían advertido por reclusos a adoptar “medidas diarias de vigilancia”. Asimismo, tendría derecho solamente a un contacto al mes con sus familiares y bajo fuerte vigilancia policial.

24. La solicitud expresa que, durante el primer mes de detención, desde el 12 de julio de 2021, el propuesto beneficiario estuvo desaparecido y “tenido por muerto” porque ni sus familiares ni su abogado no tuvieron información sobre él hasta su primer contacto telefónico el 12 de agosto de 2021. Se alegó que el propuesto beneficiario no habría tenido el derecho de encontrarse con sus familiares hasta el 12 de octubre de 2021, tres meses tras su detención. Además, hasta el 27 de octubre de 2021 el propuesto beneficiario no tendría acceso a las acusaciones presentadas en su contra. Se indicó que la sumatoria de años de cárcel solicitado por la Fiscalía sería superior a 38 años por los presuntos delitos de desorden público, desacato y atentado. La solicitud alegó fallas al debido proceso y a las garantías judiciales del propuesto beneficiario durante el proceso en su contra, como la ausencia de pruebas, la manipulación de testimonios y la negación de defensa técnica.

25. El propuesto beneficiario se encontraba en la Prisión de Boniato, donde lleva más de 11 meses detenido, en condiciones inadecuadas, sin contacto regular con sus familiares y siendo víctima de

maltrato. Adicionalmente, se afirmó que, a pesar de su estado de salud, el tratamiento médico por las golpizas sufridas habría sido inadecuado, sin recibir medicamentos o alimentos. El propuesto beneficiario indicó que padecería de fuerte crisis de cefalea, mareos y dolores musculares con frecuencia. Aunado a lo anterior, se sentiría muy nervioso por temor a su vida y a la de sus familiares.

26. La parte solicitante informa que las quejas presentadas ante el órgano de instrucción criminal y la Fiscalía no habrían obtenido respuesta. Su abogado insistiría que no puede dar copia de sus peticiones o de las respuestas porque no estaría autorizado a hacerlo.

27. El 23 de junio de 2022, la parte solicitante informó que el propuesto beneficiario comparte detención con personas con antecedentes de violencia. Dicha situación se mantendría pese a los reclamos de cambio de celda que harían el propuesto beneficiario y su madre. Se indicó que el propuesto beneficiario sigue sin chequeo médico o acceso a medicamentos. Se indicó que se habría denunciado a un agente de Seguridad del Estado que con arma reglamentaria en mano habría amenazado de muerte al propuesto beneficiario, así como por un agente que habría participado en los eventos de junio de 2021. Asimismo, se informó que el propuesto beneficiario es tratado al amparo de la Orden No.7 del Viceministro del Interior “Reglamento Disciplinario del Sistema Penitenciario” como recluso “especial”, por ser “contrarrevolucionario”. La parte solicitante cuestionó que a casi un año de detención su sentencia de 10 años de cárcel no es firme todavía. Hace un mes se habría señalado la vista para la apelación. La madre habría denunciado la situación ante la Fiscalía Militar, la que no ha remitido respuesta a los efectos de su análisis y constancia.

28. Finalmente, la parte solicitante indicó que se hace imposible elevar otra documentación porque las representaciones del Estado y Gobierno cubanos que abordan el caso de Ibrahim plantean acogerse al derecho de no entregar información ni respuestas por escrito. El abogado tampoco puede colaborar porque sería despedido.

B. Respuesta del Estado

29. El 16 de junio de 2022, la CIDH solicitó información al Estado respecto de la situación de Walnier Luis Aguilar Rivera e Ibrahim Domínguez Aguilar. A la fecha, el Estado no remitió respuesta, encontrándose vencidos los plazos otorgados.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

30. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

31. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹. Respecto del carácter tutelar, las

¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos². Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁴. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

32. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁵. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁶, lo que correspondería propiamente al Sistema

² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁶ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁷.

33. A manera de contexto, la Comisión recuerda que en su Informe Anual de 2021 incluyó la situación de Cuba dentro del Capítulo IV.B. En esa oportunidad, la Comisión recordó las repercusiones de las protestas de 11 de julio de 2021 en Cuba, las cuales han generado una situación de agudización de la represión a la disidencia en el país y graves afectaciones a los derechos humanos⁸. Durante esas manifestaciones, la CIDH recibió información respecto de decenas de personas heridas como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía, así como amenazas, hostigamientos y estigmatizaciones dirigidas a personas manifestantes⁹. La CIDH fue informada sobre alegatos de cientos de detenciones arbitrarias y otras violaciones a las garantías del debido proceso, malos tratos y condiciones deplorables de detención y, además, una práctica reforzada de vigilancia y monitoreo de las residencias de personas activistas¹⁰. Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que, respecto de las personas que participaron en las protestas, se han presentado procesos judiciales que tienden a criminalizarlas¹¹.

34. Asimismo, la Comisión recuerda que durante la audiencia sobre la “Situación de los derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba”, realizada el 21 de octubre de 2021, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que, respecto de las personas que participaron en las protestas, se han presentado procesos judiciales que tienden a criminalizarlas y que habrían resultado en la solicitud de elevadas condenas por parte de la Fiscalía. Asimismo, indicaron que estos procesos se caracterizarían por vulneraciones a las garantías judiciales, tales como: i) incomunicación de personas detenidas; ii) interrogatorios con fines intimidatorios; e iii) imposibilidad de contar con una defensa jurídica adecuada¹².

35. En atención a los alegatos presentados en las solicitudes de medidas cautelares, la Comisión entiende que las mismas se insertan en el contexto de Cuba que viene siendo acompañado por la CIDH en el marco de sus competencias de monitoreo. Al respecto, los solicitantes han alegado que la situación actual de los propuestos beneficiarios se encuentra relacionada con su participación en las protestas de julio de 2021, y serían considerados por las autoridades estatales y sectores de la sociedad cubana como “contrarrevolucionarios”.

36. Teniendo en cuenta el contexto específico por el que atraviesa el Estado de Cuba, la Comisión procede a analizar los requisitos reglamentarios respecto de los señores Walnier Luis Aguilar Rivera y Ibrahim Domínguez Aguilar. Al momento de analizar tales requisitos, la Comisión también observa que se encuentran privados de su libertad bajo condenas de primera instancia y con apelaciones pendientes de

⁷ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁸ CIDH. [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021](#). OEA/Ser.L/V/II.doc 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022, Capítulo IV.b Cuba, párr. 4.

⁹ CIDH. [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021](#). OEA/Ser.L/V/II.doc 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022, Capítulo IV.b Cuba, párr. 35.

¹⁰ CIDH. [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021](#). OEA/Ser.L/V/II.doc 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022, Capítulo IV.b Cuba, párr. 37.

¹¹ CIDH. [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021](#). OEA/Ser.L/V/II.doc 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022, Capítulo IV.b Cuba, párr. 39.

¹² CIDH, Audiencia sobre la “Situación de los derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba”, 181 Período de Sesiones, realizada el 21 de octubre de 2021

decisión o de notificación formal. Al respecto, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia¹³. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna¹⁴. De manera más específica, la Comisión recuerda que, con base en el principio de no discriminación, la Corte Interamericana ha indicado que este deber implica la obligación del Estado de garantizar su salud física y mental, específicamente mediante la provisión de una revisión médica regular y, cuando así se requiera, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas en cuestión¹⁵.

37. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Tanto el señor Aguilar como el señor Domínguez se encuentran privados de su libertad desde julio de 2021. En el marco de las condiciones de detención de ambos propuestos beneficiarios, la Comisión entiende a partir de la información presentada por los solicitantes lo siguiente:

- Tras su detención en julio de 2021, los familiares no fueron informados formalmente sobre el paradero de los propuestos beneficiarios por determinado periodo temporal. Lo anterior les impidió activar oportunamente los recursos que consideraran pertinente a favor de los propuestos beneficiarios, siendo el contacto con sus propios abogados días posteriores a las detenciones.
- En el caso del señor Domínguez Aguilar, se observa además que su detención habría sido precedida de actos de violencia en su contra y/o personas cercanas al propuesto beneficiario.
- Se habrían presentado periodos de incomunicación entre los propuestos beneficiarios y sus familiares. En otros momentos temporales, se han presentado obstáculos para que los propuestos beneficiarios puedan comunicarse con sus familiares en las mismas condiciones que otras personas privadas de libertad. Al respecto, se indicó que las posibilidades de comunicaciones telefónicas con familiares serían breves y vigiladas, y que las visitas familiares se realizarían bajo fuerte vigilancia policial.
- En ambos casos, las condiciones de detención serían consideradas como “severas” y que sufrirían malos tratos y amenazas de las autoridades penitenciarias con el objetivo de que confiesen delitos. Otras amenazas tendrían el tenor, según los solicitantes, de amenazas de “desaparición”. En esa línea, se informó que los interrogatorios se realizarían con violencia y ofensas en un contexto de “gran hostilidad”.
- Los propuestos beneficiarios estarían con personas calificadas como “reincidentes”, por lo que manifestaron que compañeros de celda puedan “encargarse” de ellos, a manera de posibles

¹³ Ver al respecto: Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 188; CIDH. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 49.

¹⁴ CIDH. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párrs. 49-50.

¹⁵ Corte IDH. *Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 171.

agresiones en su contra. Tal situación se daría en un contexto alegado de chantajes y amenazas de que se comporten bien dentro de las cárceles en las que se encuentran. En el caso del señor Domínguez Aguilar se informó, además, que habría estado detenido en una celda estrecha, sin ventilación o luz natural, con cama de concreto y sin alimentación y agua mínima.

- En temas de salud, se observa que el señor Aguilar Rivera tendría una condición médica que le ha demandado tratamiento psiquiátrico desde niño. Al respecto, se ha alegado que él no estaría recibiendo su tratamiento médico lo que le ha llegado a un estado “crítico” de salud mental habiéndose manifestado intenciones de suicidio. En el caso del señor Domínguez Aguilar, se informó que recibió golpizas en el 2021 por lo que fue atendido con urgencia. Sin embargo, de manera reciente, pese a padecer fiebre alta, crisis de cefalea, mareos y dolores musculares con frecuencia, no recibiría tratamiento médico.

38. Al analizar el presente asunto, la Comisión advierte que los propuestos beneficiarios, privados de libertad desde julio de 2021 tras su participación en protestas, estarían en severas condiciones de detención y no han recibido atención médica adecuada a la fecha, tras 11 meses de detención y pese a sus estados de salud delicados. La Comisión también observa que familiares y abogados habrían presentado recursos ante las autoridades competentes para atender la situación de los propuestos beneficiarios, sin embargo, no se habría recibido respuesta. Asimismo, la Comisión observa que las personas que ejercen la defensa legal de los propuestos beneficiarios también tendrían limitaciones en su actuar y que las autoridades estatales no estarían entregando respuestas o información por escrito. La Comisión entiende entonces que existen serias limitaciones de parte de los solicitantes para brindar soporte documental en determinados alegatos en el actual contexto del país.

39. La Comisión destaca la seriedad de los alegatos de la parte solicitante respecto de malos tratos que los propuestos beneficiarios habrían sufrido en la cárcel y las pésimas condiciones de detención que estarían sometidos, en particular considerando que los eventos de riesgo serían atribuibles a autoridades penitenciarias. Lo anterior, permite apreciar una continuo de factores de riesgo a los que están sometidos los propuestos beneficiarios tras su detención en julio de 2021.

40. Aunado a lo anterior, la Comisión observa que los alegatos de la parte solicitante guardan consistencia con la información que se viene recibiendo desde monitoreo del país. Al respecto, en el 2020, se recibió preocupante información sobre condiciones deplorables de detención de personas privadas de libertad en Cuba, tales como hacinamiento carcelario; insuficiencia de medicamentos, alimentos y agua potables; inadecuada higiene y salubridad; deficiente asistencia médica; y amplio margen de discrecionalidad con que cuentan sus agentes al garantizar el orden al interior de los centros penitenciarios¹⁶. En consecuencia, en febrero de 2022, la CIDH expresó preocupación por las personas detenidas como consecuencia de su participación en las protestas de julio de 2021 en Cuba, que siguen en condiciones de detención con altos niveles de hacinamiento, falta de acceso a agua potable y alimentación adecuada, negligente atención médica y bajo el empleo de medidas de aislamiento¹⁷.

41. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta de Cuba. Por lo anterior, la Comisión no cuenta con información para verificar que las situaciones de riesgo alegadas han sido mitigadas o que se haya adoptado medidas para salvaguardar los derechos de los propuestos beneficiarios. En ese sentido, la Comisión no cuenta con elementos que desvirtúen lo alegado por los solicitantes, lo que además guarda consistencia con la

¹⁶ CIDH. Situación de Derechos Humanos en Cuba. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 373

¹⁷ CIDH expresa preocupación por las personas que siguen detenidas y con procesos judiciales, por participar en protestas en Cuba. 16 de febrero de 2022.

información recibida desde el monitoreo temático y de país. La Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado, lo cual impide conocer su posición acerca de la presente solicitud. Por el contrario, según lo narrado por los solicitantes, la situación de riesgo descrita provendría de la acción de agentes del Estado. Esto lo ubica en situación de vulnerabilidad a los propuestos beneficiarios, quienes se encuentran bajo custodia de tales agentes.

42. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de Walnier Luis Aguilar Rivera y Ibrahim Domínguez Aguilar se encuentran en situación de grave riesgo.

43. Respecto del requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que los propuestos beneficiarios continúan privados de libertad en las circunstancias descritas, y pueden llegar a ser objeto de ulteriores afectaciones a sus derechos, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. Lo anterior es especialmente relevante al considerar que existen alegatos de malos tratos por parte de autoridades estatales y que no han recibido atención médica actualmente. Asimismo, la Comisión no cuenta con información proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que estarían tomando para atender a la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios.

44. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

45. La Comisión declara beneficiarios a Walnier Luis Aguilar Rivera y Ibrahim Domínguez Aguilar, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

46. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Cuba que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Walnier Luis Aguilar Rivera y Ibrahim Domínguez Aguilar;
- b) asegure que las condiciones de detención de los propuestos beneficiarios sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia;
- c) concierte las medidas con los beneficiarios y sus representantes; y,
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

47. La Comisión solicita al Estado de Cuba que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

48. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

49. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.

50. Aprobado el 8 de julio de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Mario López-Garelli
Por autorización de la Secretaria Ejecutiva